

CODIGO	CENTRAL SINDICAL	DE DENOMINACION	N. DE REPRESENTANTES
820598	SINDICATO INDEPENDIENTE DE CUBIERTAS Y TEJADOS SA.		
820467	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUADROS Y MANDOS INTERMEDIOS DE BANCA		
740121	UNION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES		
820958	UNION DE FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS		
670163	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIALISTAS Y		
690144	ASOCIACION SINDICAL INDEPENDIENTE		
24	CONFEDERACION DEMOCRATICA DE TRABAJADORES		
700198	AGRUPACION DE TRABAJADORES DE CAJAS RURALES		
760096	UNION SINDICAL DE TRABAJADORES		
760036	CONFEDERACION INDEPENDIENTE FERROCARRILES		
820604	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE CAJAS DE AHORRO		
710098	ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES		
820625	SINDICATO INTEGRAL DE PROFESIONALES Y CUADROS		
821092	FEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE CAMARAS AGRARIAS		
820371	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA		
690011	ASOCIACION DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ASTURIAS		
760045	FEDERACION TRABAJADORES INDEPENDIENTES IBERUERO GUIPUZCOA		
760133	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FERROCARRILES		
700485	COORDINADORA OBRERA SINDICAL DE L HORTA		
T O T A L			16.903

CODIGO	CENTRAL SINDICAL	DE DENOMINACION	N. DE REPRESENTANTES
610040	SINDICATO ANDALUZ		2
820082	ASOCIACION DE MANDOS INTERMEDIOS DE BANCA		2
610829	AGRUPACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES		2
640143	SINDICATO AUTONOM DE TRANSPORTS DE LES ILLES		2
680392	SINDICATO POLICIA LOCAL DE LEON		2
820007	AGRUPACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES		2
700480	ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL DE SAGUNTO		2
690077	ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE VIAJES BARCELÓ		1
700020	CONFEDERACION DE COLECTIVOS AUTONOMOS DE TRABAJADORES DEL PAIS VALENCIANO		1
750056	ASOCIACION DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE NAVA		1
820333	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO		1
720254	ASOCIACION DE PERSONAL ENCUADRADO EN LA TERCERA CATEGORIA DE ENDESA		1
650001	ASOCIACION CAMARIA DE PROFESIONALES DE ACUPUNTURA		1
720155	ASOCIACION PROFESIONAL DE PERSONAL DE LA SEGUNDA CATEGORIA DE ENDESA AS PONTES		1
820995	SINDICATO INDEPENDIENTE DE CATERING		1
821102	UNION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS		1
820494	FEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES		1
680288	ASOCIACION DE EMPLEADOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS DE VICASA		1
700503	COORDINADORA OBRERA SINDICAL DE LA PLANA		1
620164	ASOCIACION PROFESIONAL DE PERSONAL SEGUNDA CATEGORIA DE ENDESA		1
820413	ASOCIACION SINDICAL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESA		1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27568 ORDEN de 23 de octubre de 1991 por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 19 de junio de 1986.

En el artículo 3 del mismo se indica que la defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y el control de la calidad de los jamones y paletas amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Habiendo sido solicitada la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen por el Consejo Regulador, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y de su Consejo Regulador, que figura como anexo de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante un período de un año contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán comercializarse jamones y paletas de las clases I (Ibérico de bellota), II (Ibérico de recebo) y III (Ibérico de pienso), con los precintos establecidos para cada una de las tres clases.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Se modifican los siguientes artículos y partados: Artículo 5, apartado 1; artículo 16, apartado 1; artículo 27, apartado 3.

Art. 5.1 Únicamente los cerdos de raza ibérica o aquellos otros procedentes de cruces de raza ibérica con la Duroc-Jersey y que posean como mínimo un 75 por 100 de sangre ibérica podrán suministrar piezas con destino a la elaboración de jamones y paletas protegidos.

Art. 16.1 Por razón de los factores básicos que condicionan la calidad del jamón, raza y alimentación, se establecen las siguientes clases de jamones:

Clase I: Jamón ibérico de bellota, procedente de cerdos primales que hasta los 80 kilogramos han comido pienso, rastrojo y hierba, y que el resto del peso hasta los 160-180 kilogramos lo han completado a base de bellota y hierbas de montanera.

Clase II: Jamón ibérico, procedente de cerdos primales que hasta los 80 kilogramos han comido pienso, rastrojo y hierba, y que el resto del peso hasta los 160-180 kilogramos lo han completado a base de bellota, hierbas de montanera y pienso o sólo de pienso.

Los pesos que se establecen tienen valor indicativo y en cuanto a la raza se ajustará a lo establecido en el artículo 5.

Art. 27.3 Los precintos de jamones y paletas amparados serán expedidos por el Consejo Regulador e irán numerados. En ellos figurará, de forma destacada, el nombre de la denominación de origen y la clase a que pertenecen.

El Consejo Regulador dispondrá de dos tipos diferentes de precintos, para asignarlos, bien sea a jamones o paletas, y dentro de cada tipo establecerá los oportunos distintivos que identifiquen las dos posibles clases.